

PROPUESTA ACUERDO DE MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA UTILIZACIÓN DE LAS BOLSAS DE CATEGORÍAS PROFESIONALES OBJETO DE INTEGRACIÓN O A EXTINGUIR DE ACUERDO CON UN DETERMINADO ORDEN DE PRELACIÓN DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA DÉCIMA DEL CONVENIO COLECTIVO.

De conformidad con lo establecido en la disposición transitoria décima, apartado 2, del Convenio Colectivo único para el personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad de Madrid *«En aquellos casos en los que, como consecuencia del sistema de clasificación profesional establecido, se creen nuevas categorías profesionales en las que se integren otras anteriormente existentes o que asuman funciones que vinieran estando atribuidas a categorías declaradas a extinguir, o so se crean nuevas especialidades, y en tanto no se constituyan las bolsas permanentemente abiertas, por la comisión paritaria se adoptarán las medidas que procedan para asegurar la utilización de las bolsas anteriores de las referidas categorías objeto de integración o a extinguir, según el orden de prelación que la misma determine.»*.

A la vista de lo anterior, se hace necesario determinar una serie de criterios en base a los cuales se realizará el llamamiento a los candidatos incluidos en las distintas bolsas de trabajo correspondientes a categorías objeto de integración o a extinguir asegurar la utilización de la mismas en la cobertura de puestos vacantes de las nuevas categorías profesionales en las que se integren o que asuman sus funciones.

Analizada la realidad existente se constata que existen bolsas de trabajo derivadas de procesos selectivos y bolsas de trabajo derivadas de convocatorias específicas. Las primeras implican que sus integrantes han obtenido una puntuación mínima en una fase de oposición a la que debe sumarse la puntuación obtenida en la fase de concurso, en los términos establecidos en la propia convocatoria del proceso selectivo, siendo la puntuación final resultante la que determina el orden de prelación de los integrantes de la lista. En el segundo caso, tan solo se procede al baremo de una serie de méritos siendo la puntuación resultante la que determina el orden de los integrantes de la lista.

En ambos casos la determinación de las áreas funcionales y geográficas, la resolución de los supuestos de empate de puntuación y la gestión de la bolsa, se lleva a cabo de conformidad con lo establecido en las respectivas órdenes de convocatoria del proceso selectivo o de convocatoria específica de formación de la bolsa.

A la vista de lo anterior, se acuerda que los criterios de prelación a la hora de proceder a la oferta de puestos a los integrantes de las bolsas será el siguiente:

Primero.- Integrantes de las bolsas derivadas de procesos de selección, integrados por una fase de oposición y una fase de concurso. En estos casos, el llamamiento se realizará atendiendo al orden de puntuación de los aspirantes. En caso de que los aspirantes de distintas bolsas tengan igual puntuación éstos serán dirimidos atendiendo al orden alfabético a partir de la letra vigente para la Oferta de Empleo Público del año correspondiente, salvo que se trate de un aspirante que haya participado por el cupo de discapacidad, en cuyo caso tendrá preferencia sobre aquel que, teniendo la misma puntuación, haya concurrido por el turno libre. En caso de que hubiera más de un candidato que hubiera concurrido por el cupo de discapacidad con la misma puntuación, se aplicará el criterio alfabético anteriormente indicado.

Segundo.- En defecto de bolsas de trabajo derivadas de procesos selectivos o de encontrarse estas agotadas, se procederá a llamar a los aspirantes integrantes de las bolsas derivadas de una convocatoria específica. El llamamiento se efectuará atendiendo al orden de puntuación de los aspirantes. En caso de que los aspirantes de distintas bolsas tengan igual puntuación éstos serán dirimidos atendiendo al orden alfabético a partir de la letra vigente para la Oferta de Empleo Público del año correspondiente.

En aquellos supuestos en los que las áreas funcionales y/o zonas geográficas de las distintas bolsas que deban ser utilizadas no sean coincidentes, se procederá a su unificación atendiendo a la distribución llevada a cabo en la regulación de la última bolsa aprobada.

En aquellos supuestos en los que los criterios de gestión de las distintas bolsas que deban ser utilizadas no sean coincidentes, se gestionaran de acuerdo con los criterios de gestión previstos en la regulación de la última bolsa aprobada.